



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL -ACCIÓN REIVINDICATORIA
RADICACIÓN: 2022-00121-00
DEMANDANTE: MAURICIO LOPEZ GOMEZ
DEMANDADO: HERNAN ALONSO FARFAN VERA

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que el demandado, a través de apoderado contestó la demanda, proponiendo excepciones de fondo, de las cuales no se corrió traslado por haber sido remitidas al correo electrónico del apoderado demandante.

Se observa, por su parte, que el apoderado de del demandante, no describió el traslado de las excepciones; situaciones que serán tenidas en cuenta para los efectos procesales correspondientes, y se procederá a convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

Resuelto lo anterior, se procederá, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso decretando las respectivas pruebas dentro del asunto, a fin de convocar a diligencia en la que se surtirán las etapas dispuestas en los artículos 372 y 373 *Ibidem*;

1. Por la parte demandante:

- 1.1. **Documentales:** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo introductorio de la demanda Rótulo 002 páginas 1-64, Rótulo 0011 páginas 1-6.
- 1.2. **Inspección judicial:** Se decretará en los términos del artículo 236 del Código General del Proceso y siguientes, la práctica de una inspección judicial al inmueble objeto de la acción de dominio.
- 1.3. **Dictamen pericial:** En virtud de la solicitud obrante en el escrito de subsanación de la demanda, se concederá el término de diez días, para que la parte actora incorpore el dictamen pericial solicitado como prueba, de acuerdo a lo indicado en el artículo 227 del Código General del Proceso.

2. Por la parte demandada:

- 2.1. Documentales:** Se tendrán como tales las aportadas con la contestación de la demanda; Rótulos 021, 022, 024, 025, 026, 0027, 0028, 0029, 0030, 0031, 0033 y 0034.
- 2.2. Interrogatorio de parte:** Se practicará el interrogatorio del demandante: MAURICIO LOPEZ GOMEZ.
- 2.3. Inspección judicial:** se practicará la inspección solicitada comoquiera que también fue un medio de prueba solicitado por la parte demandante y fue decretado con antelación en la presente decisión.
- 2.4. Intervención del técnico en topografía DAVID ALEJANDRO ROBAYO GARCÍA:** Frente a la solicitud de intervención del señalado experto en la inspección judicial solicitada como medio de convicción dentro del presente juicio, deberá indicarse que en virtud de los rigorismos procesales y probatorios aplicables, en especial el artículo 189 del Código General del Proceso, en el cual se indica que podrá solicitarse la inspección con intervención de peritos, para que el señor ROBAYO GARCÍA participe activamente dentro de la diligencia deberá fungir como perito dentro del adelantamiento, por tal motivo, y en tanto se otorgó a la parte demandante término para presentar dictamen, se pospondrá la solicitud de intervención, hasta tanto no se corra traslado de la peritación que presentará el extremo activo, pues en ese momento la parte demandada, podrá contradecir la experticia aportada, presentando otra, conforme al artículo 228 *Ibidem*, y por tanto, podría habilitarse la participación del técnico referido.

3. De oficio

- 3.1. Interrogatorio de parte:** Se practicará el interrogatorio exhaustivo al demandante y demandado.

Por lo tanto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por el demandado HERNAN ALFONSO FARFAN VERA.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. JUAN CAMILO LUNA ALVAREZ, como apoderado judicial del demandado HERNAN FARFAN VERA, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: TENER en cuenta que la parte demandante, no describió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

CUARTO: DECRETAR las pruebas señaladas en la parte motiva de esta providencia, en los términos ya indicados.

QUINTO: SEÑALAR el día DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) **A LA HORA DE LAS 9.30 A.M.** para adelantar diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de Litis.

SEXTO: SEÑALAR la fecha de VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) **A LA HORA DE LAS 9.30 A.M.** para llevar a cabo audiencia virtual a la deberán comparecer personalmente partes y apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás etapas de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y 373 *Ibidem*.

La audiencia virtual se llevará a cabo a través de la plataforma LifeSize, por lo que por **Secretaría** oportunamente se procederá a su agendamiento.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia tiene consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, tal como prescribe el numeral 4° del artículo 372 *Ibidem*.

OCTAVO: REQUERIR a los apoderados de las partes que en el término de dos (2) días alleguen al Despacho las direcciones de correo electrónicos de las partes e intervinientes que habrán de participar en la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e50754c794b82e0b49dd78c2dfbf0992a6cf4544c00b6ad9e16702751a505f**

Documento generado en 16/02/2023 04:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>